PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“La Violencia Política en Razón de Género: consideraciones frente al proceso electoral 2021”

Carlos Castillo López.

Septiembre 2020

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Contenido

I.- Introducción 3

Problemática abordada..... 4

II.- Justificación de la realización de la investigación. 10

III.- Objetivo 18

IV.- Planteamiento y delimitación del problema..... 19

V.- Marco teórico 21

VI.- Formulación de la hipótesis 28

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:..... 31

VIII.- Conclusiones..... 41

Posibles soluciones 42

IX.- Bibliografía 43

I.- Introducción

En los últimos 10 años se ha dado en todo el mundo un gran avance tecnológico de entre los que se destacan las comunicaciones, es evidente que la información a la que se tiene acceso esta solo a un clic de distancia y gracias a ello podemos conocer los hechos, sucesos y acontecimientos de todo mundo y esto no exime a nuestro país, donde día a día se destacan encabezados de todo tipo, donde lastimosamente en México los referentes a violencia son los que se destacan y también se ha alcanzado niveles muy altos en cada periodo electoral, la violencia en razón de género es evidente e incluso se ha dado dentro de los congresos locales y federales donde se agrede y/o denigra a la mujer por el hecho de su género lo cual es un hecho grave ya que en los últimos años la participación de la mujer se ha incrementado e incluso existen preceptos legales de paridad de género.

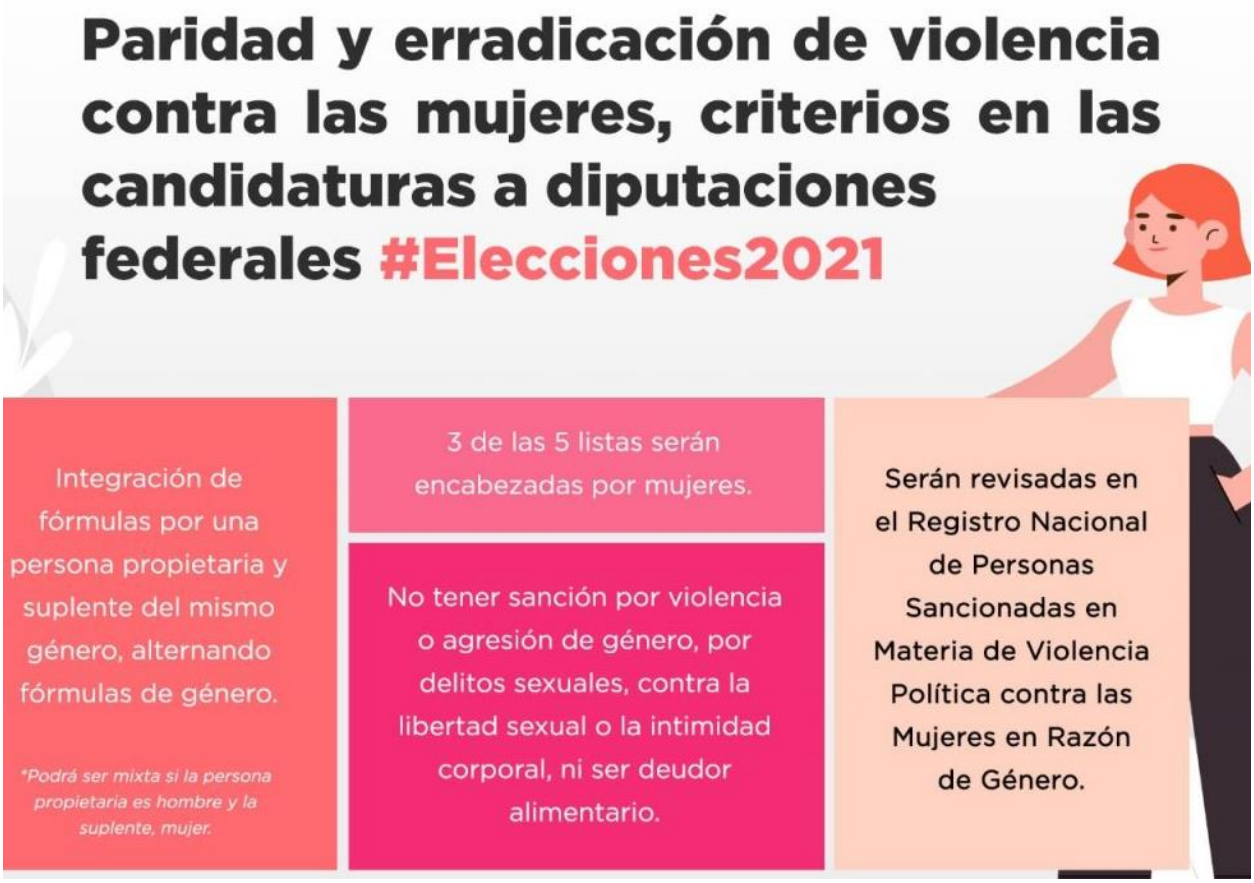
El análisis del presente estudio estará encaminado a describir la problemática de la violencia política en razón de género, como ha evolucionado en nuestro país y las alternativas dadas para poder reducir dicha violencia y vislumbrar el panorama.

Problemática abordada

La violencia es una de las expresiones que más dañan a la democracia, por lo que los atentados contra las personas en un espacio de participación política afectan el tejido social.

En este caso, la violencia en razón de género ha sido un tema de gran relevancia en las últimas décadas, puesto que, las mujeres han ido abarcando un gran terreno en el ámbito de la política nacional.

Con base en la reforma del 2014 y 2019 en materia de paridad de género y el nuevo engrose a las sentencias de paridad de género en gubernaturas de la Sala Superior del TEPJF, los partidos políticos han tenido que postular candidatas mujeres en la mitad de estos puestos.



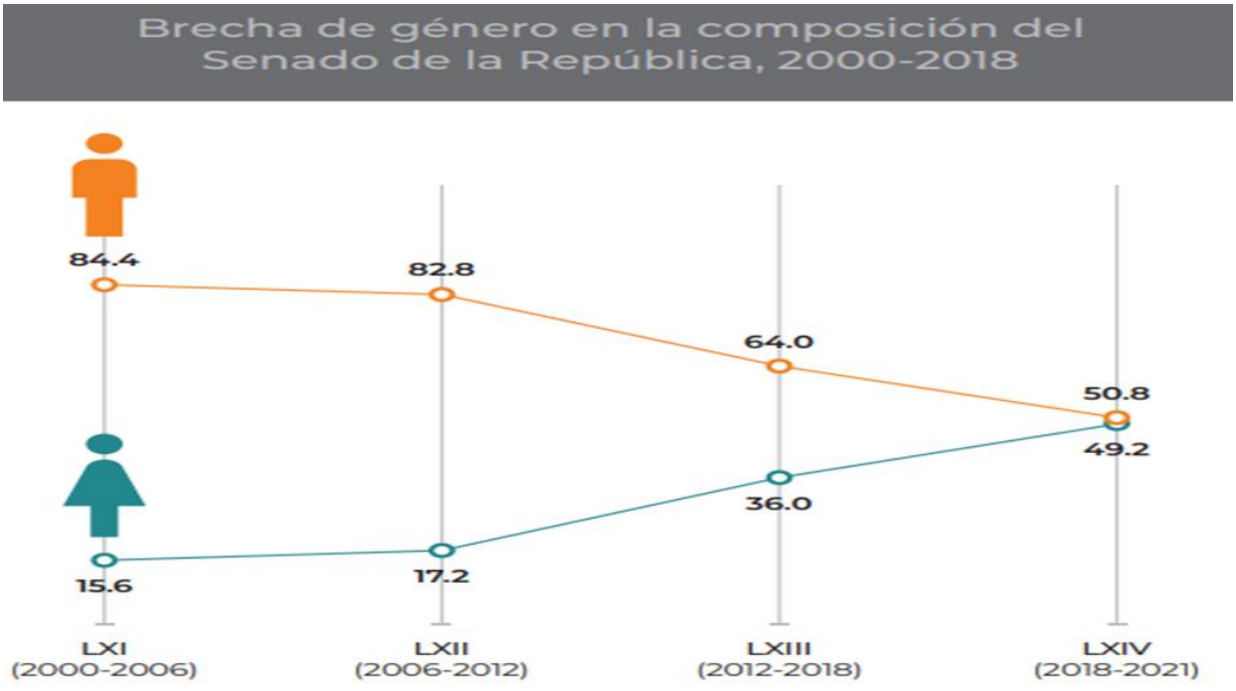
Fuente: Tomado de INE

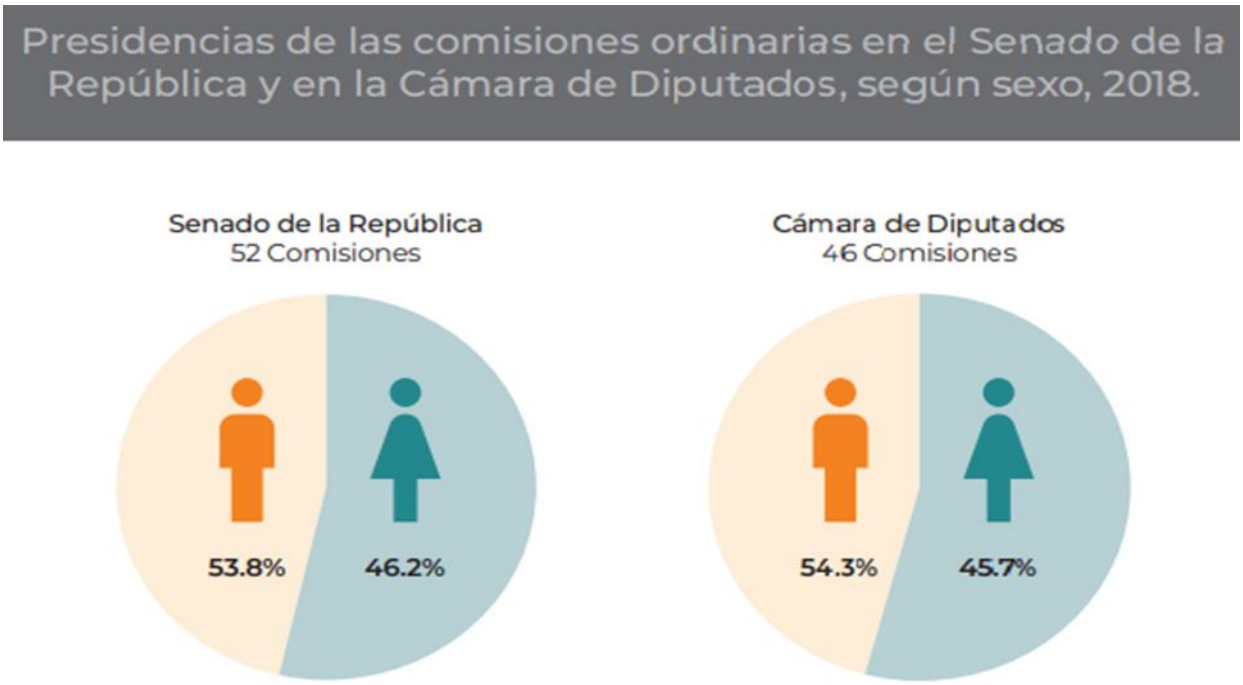
Estos cambios electorales han resultado en que México sea uno de los países con mayor número de mujeres ocupando puestos de elección popular a nivel mundial.

Antes de las elecciones de 2021, solo dos gobiernos estatales; Ciudad de México (elecciones-2018) y Sonora (elecciones-2015) se encontraban encabezados por mujeres en funciones.

Como resultado de los últimos comicios realizados, por primera vez en la historia, siete mujeres ganaron puestos a gobernadoras tales como las entidades federativas de Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero y Tlaxcala, es decir que, de las 15 gubernaturas en proceso de elección, el 40% de estas fueron ganadas por mujeres.

En el caso de las diputaciones federales el avance hacia la paridad es más visible, ya que, en las elecciones del año 2000 la brecha de género en la ocupación de curules fue de 66.4 puntos porcentuales, para 2015 esta brecha se redujo a 9.2, ya que fue la primera vez que se aplicó el principio de paridad (proceso electoral 2015). Para 2021, se prevé que la brecha de paridad de género se pueda tener 50 o 51 por ciento de participación de mujeres es decir que ganara 250 o 255 mujeres por los avances que hemos tenido a lo largo de la historia.





Fuente: Tomado de BOLETÍN ESTADÍSTICO "Las mujeres en el poder legislativo[1]".

Para darnos una idea del rol de la mujer en la vida política del país, hay que hacer énfasis en las cifras que muestra la Dra. Ivonne Acuña Murillo, que destaca el hecho de que durante 75 años sólo siete mujeres han ocupado el cargo de gobernadoras[2]:

- Griselda Álvarez Ponce de León, Colima, de 1979-1985 (PRI)
- Beatriz Paredes Rangel, Tlaxcala, de 1987-1992 (PRI)
- Dulce María Sauri Riancho, Yucatán, de 1991-1993 (PRI)
- Rosario Robles Berlanga, Ciudad de México, de 1999-2000 (PRD)
- Amalia García Medina, Zacatecas, de 2004-2010 (PRD)
- Ivonne Ortega Pacheco, Yucatán, de 2007-2013 (PRI)

Así mismo otros datos relevantes a este rol de la mujer son que, sólo 21 mujeres han ocupado el cargo de secretarias de Estado en 75 años, así como que mil 523 mujeres han sido presidentas municipales.

[1] http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN1_2019.pdf
[2] (Murillo, 2018)

Todas y cada una de estas mujeres ha luchado por ocupar un cargo público, ejerciendo así un derecho fundamental para la vida democrática del país como lo es el poder votar y ser votado, de tal manera que, la mujer ha estado presente en la vida política del país desde su propia conformación.

Sin embargo, tal como lo ha señalado el estudio *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*, durante el periodo de precampaña las mujeres experimentan mayor violencia de género y enfrentan más barreras para conseguir una candidatura.[3]

Algunos de los actos de Violencia política contra las mujeres pueden incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o de feminicidio.

Esto se ha visto reflejado con el paso de los años, con la creciente incidencia de ataque, agresiones, homicidios y hasta feminicidios que han manchado los comicios electorales.

Para darnos una idea, desde en 2006 la delincuencia y el crimen era considerado el segundo problema más grave en México, sin embargo, para 2012 y 2014 la delincuencia y el crimen eran considerados como los problemas más relevantes para los mexicanos en general.

De acuerdo con datos del INEGI, de 2006 a 2012, hubo 132,065 homicidios en el país, para darnos una idea, durante el sexenio anterior, cuando fue presidente Vicente Fox (2000-2006) hubo un total de 70,899 defunciones por homicidio en el país, lo cual representó un aumento de 86% entre un sexenio y otro.[4]

De esta manera, la cúspide de la violencia en los procesos electorales del país comenzó a partir del inicio de la llamada guerra contra el crimen organizado, en 2006, que incluso dejó como saldo el asesinato de seis candidatos en los comicios cuando se renovaron ocho gubernaturas.

[3] (ONU Mujeres, 2018)
[4] (Correa, 2015)

Para entrar en contexto, una investigación realizada por la consultoría Integralita, en las elecciones celebradas desde 2008 a la 2015 (incluidas las del 7 de junio), se han registrado 107 actos violentos en contra de autoridades electorales y candidatos en campaña.

De acuerdo con esta consultoría, dichos actos lamentables se dieron en al menos tres tipos de actos de violencia recurrentes: robo de urnas (67), secuestro de candidatos (10) y asesinato de candidatos (30), siendo 2015 el proceso electoral con más incidentes de violencia.[5]

A esto se le suma las elecciones de 2018, considerada en su momento la campaña más violenta en México, con 154 víctimas mortales, las cuales fueron finadas en ese proceso.

Para ello, el Gobierno de México contemplo una estrategia de protección para los candidatos que competían para las elecciones del 6 de junio, siendo de las más grandes celebradas en tiempos contemporáneos, donde se elegirían unos 20.000 cargos entre gobernadores estatales, diputados y alcaldes.

Pero la débil democracia que evidenciaron los procesos electorales mexicanos no solo se mostró en asesinatos, sino también en actos como extorsiones, secuestros, torturas y ataques a propiedades.

Durante el Proceso Electoral 2020 – 2021, se renovaran 21,868 puestos de elección popular a nivel federal, estatal y local, con ello, un panorama positivo será que 8 o 9 de las 15 gubernaturas del país fueran ganadas por mujeres.

Sin embargo, este proceso electoral también fue más violento y hostil contra las mujeres, puesto que, de 35 asesinatos cometidos durante el proceso electoral, 21 fueron de mujeres.

[5] (Integralia Consultores, 2017)

Así mismo, el propio Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, contempla hasta el día de hoy 124 registros de violencia política contra las mujeres.

Es lamentable ver que el crecimiento de la violencia ha ido afectando cada vez más el gran avance que se había tenido para las mujeres en la vida política del país.

Este panorama tan atroz, tiene y debe ser modificado, puesto que, si los índices de violencia e inseguridad para las mujeres prevalecen, esto puede afectar la participación de las mujeres a futuro en las próximas elecciones, echando hacia atrás el gran terreno que las mujeres han ido abarcando.

II.- Justificación de la realización de la investigación.

ANTECEDENTES ROL DE LA MUJER EN LA VIDA POLITICA ELECTORAL

La consolidación de nuestro estado mexicano como un país independiente llevo un proceso largo, desde la separarse de un gobierno extranjero, pasando por dictaduras que establecieron un esquema político, hasta una revolución que tenía como fin la consolidación de un proyecto de Estado-Nación, el cual buscaba garantizar los derechos fundamentales y esenciales de las y los mexicanos.

De esta manera, estos derechos se vieron consolidados y plasmados en nuestra Constitución Política de 1917, que planteo un nuevo panorama en la vida política del país, lo que trajo consigo reformas introducidas como el derecho de voto para la mujer, seguridad social, corte constitucional, representación política proporcional, objetividad electoral, igualdad jurídica de mujeres y hombres, vivienda social, acceso a la información, actualización de instituciones como las referidas a los derechos humanos, al juicio de amparo, al sistema universitario autónomo, a la tenencia de la tierra, a la distribución federal de competencias, a la organización municipal y a la supremacía del Estado en relación con las iglesias.

Todos estos cambios han permitido que se consolide la sociedad como hoy día la conocemos, sin embargo, este proceso ha sido largo, en el cual consolidar todos estos derechos han pasado por dificultades para su consolidación, el ejemplo más claro de ello es el voto a la mujer.

En este tenor, es importante destacar la relevancia del papel fundamental que desempeñaron las mujeres de cada época, no solo las que lograron que sus nombres se conservaran en la memoria oficia y en la historia de nuestra nacional, sino también, muchas más que pelearon en forma anónima cuerpo a cuerpo con sus hombres o las que de alguna manera conservaron sus hogares en ausencia de ellos, a pesar de los acontecimientos de los conflictos armados.

Con la consolidación de la revolución mexicana en el país, un proceso que tardó en ser adoptado fue el reconocimiento oficialmente del voto de la mujer y sus derechos político-electorales, los cuales fueron realmente establecidos en 1953, después de ello, debieron pasar todavía casi cuatro décadas para asegurar jurídicamente que se les incorporara en los cargos públicos.

Sin embargo, antecedentes en el proceso para ratificar los derechos de la mujer en el ámbito político fueron indispensables para consolidar el voto de la mujer, como lo sucedido en 1937, cuando el presidente Lázaro Cárdenas envió una iniciativa al Congreso de la Unión que establecía los derechos ciudadanos de las mujeres mediante la reforma al artículo 34 de la Constitución, dicha reforma fue aprobada por ambas cámaras, de diputados y senadores, aunque, al no ser publicada en el Diario Oficial, ésta nunca entró en vigor.

Para 1946, durante el gobierno de Miguel Alemán Valdés, se dio un paso fundamental en los derechos de las mujeres mexicanas, puesto que, se logró consolidar que las mujeres pudiesen votar en las elecciones municipales.

El derecho al sufragio universal en México se consolidó con Adolfo Ruiz Cortines en 1953, sin embargo, México fue uno de los últimos países de América Latina en otorgar este derecho a sus pobladoras.

La primera entidad federativa que vio la participación de las mujeres en las urnas fue Baja California en 1955, durante la elección para designar al gobernador de dicho estado.

Un par de años después, en 1958 las mujeres volvieron a verse presentes en las urnas, pero ahora no solo en una entidad federativa, sino en todo el pais, durante las elecciones presidenciales que le dieron el triunfo a Adolfo López Mateos.

Con esta libertad de los derechos político-electorales, las mujeres denunciaron otros factores como la desigualdad, esto llego a marcar la década de los noventa, la cual, se caracterizó por la institucionalización de un proyecto que permitió que los derechos de las mujeres se convirtieran en decretos y leyes.

El sistema de partidos en los noventas permitió que más mujeres se integraran a la política nacional y con ello que las demandas por distintos derechos se vieran satisfechas y puestas en práctica.

En 1990, a través del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofpe),** se dio el exhorto a los partidos políticos para que se promoviera una mayor participación de mujeres en la vida política del país, pero sin establecer alguna cuota de género ni mucho menos sanciones por incumplimiento, lo que motivo que cada agrupación política tomara su decisión de postular una mayor proporción de mujeres o no, así como bajo qué condiciones, según su propio criterio, benevolencia e intereses.

En 1995, un hecho relevante para los derechos de las mujeres fue la celebración de la IV Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing, organizada por la ONU, la cual trajo como resultado la integración de una agenda que giraba alrededor de los acuerdos establecidos en esa convención, con la intención de priorizar la integración de las mujeres en igualdad de condiciones en el desarrollo nacional por medio de leyes, nuevos organismos y políticas públicas.

En 1996 se creó el Programa Nacional de la Mujer (Pronam), cuyas funciones eran: impulsar y favorecer que todos los sectores procedentes se comprometieran y participaran a favor de las mujeres; apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen en beneficio de éstas, así como vigilar el cumplimiento del mismo Pronam.

También, en 1996 se fijó el sistema de cuotas en diputaciones y senadurías, limitando a 70 por ciento las candidaturas de un mismo género, sin embargo esta modificación contaba con un vacío legal que permitió cumplir con la normativa inscribiendo a las mujeres como suplentes o en los últimos espacios de las listas plurinominales, lo que representó una clara desventaja y escasas posibilidades de llegar a ser electas u ocupar un cargo público.

Con la llegada de un nuevo partido político en el año 2000 al poder y con el respaldo del discurso internacional, por decreto presidencial se formó el **Instituto Nacional de las Mujeres** (Inmujeres), cuya ley se promulgó en enero de 2001.

A la par de la fundación del Inmujeres, los estados de la república empezaron a organizar institutos de las mujeres locales, aunque algunos de ellos se crearon lentamente por la oposición o descuido de las autoridades.

Las agendas de estos institutos para la mujer privilegiaron los temas que menos oposición encontraban en estos sectores, tales como la desigualdad de género en la pobreza, en los organismos de representación política y la violencia doméstica.

Por otro lado, en el ámbito político, para el año 2002 se contempló negar el registro de las candidaturas si incumplían las cuotas y la participación de las mujeres en la vida política, tal como lo señalo el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Con la llegada de Felipe calderón al poder, el mandatario presentó en 2008 el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (Proigualdad) que establecía las prioridades y orientaciones de la política nacional tendientes a garantizar la igualdad de las mujeres conforme a las leyes mexicanas y las convenciones internacionales ratificadas por el Estado mexicano.

De esta manera, en el 2008, también se dio una nueva modificación en el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** que contemplo la participación y representación pasara del 70 al 60 por ciento en las postulaciones para un solo género, sin embargo, los partidos políticos una vez más encontraron una estrategia para continuar las prácticas discriminatorias y mantener las decisiones del país en manos de los hombres, contando con un sistema de simulación en la participación de las mujeres.

En el proceso electoral de 2009, aparecieron las denominadas “diputadas Juanitas” que evidenciaron el engaño en la cuota de género, puesto que los partidos políticos cubrieron las candidaturas necesarias para ser ocupadas por las mujeres, pero al ganar las

elecciones eran sustituidas, esto sucedió en ocho donde las mujeres electas cedieron su lugar a los suplentes, todos varones.

Esta maniobra generó indignación, así como movilizaciones sociales a las que se sumaron 10 Mujeres de distintas ideologías políticas, unidas para exigir en los tribunales garantías de igualdad en la participación política femenina, sin más trampas y lesiones a sus derechos.

Así, en 2011 la Sala Superior del TEPJF ordenó que candidatos propietarios y suplentes a las cámaras de Diputados y Senadores debían pertenecer al mismo género.

Por otro lado, con Enrique Peña Nieto (2012-2018) como presidente de México, una de las propuestas de género que se implemento fue la instauración de la Perspectiva de Género en todos los programas de la administración pública federal.

Esta política en razón de género se vio introducida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, donde se establecían cinco metas, dentro de la primera, “México en Paz”, se contemplaba a erradicar la violencia de género, sin embargo, los feminicidios y los altos índices de violencia contra las mujeres en diferentes modalidades hicieron ver fallido dicha meta.

En materia electoral, tras establecer las cuotas de género, el paso determinante para restituir el derecho humano de las mujeres a participar en la vida democrática y política del país fueron las reformas en materia político-electoral de 2014.

A partir de dichas reformas, se reconoció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el principio de paridad, que obliga a que se garantice la participación política de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

Para garantizar contiendas más equitativas, la Ley General de Partidos Políticos incrementó de 2 a 3 por ciento los recursos que los partidos políticos deben destinar para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (Ley General de Partidos Políticos. Art. LXXIII).

A la par, se ordenó hacer públicos los criterios internos para garantizar el principio de paridad de género, sin que se asignen a un solo género los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En conclusión, el panorama de la participación de la mujer en los diferentes rubros de la sociedad mexicanas ha tenido complejidades en su andar, desde la minimización del papel de la mujer en la revolución, hasta la consolidación de sus derechos fundamentales en una agenda política enfocada a la integración igualitaria de la mujer.

Paridad de género

La paridad de género es un acto de justicia elemental que empata con la necesidad de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres; comprender dicho concepto va más allá del orden jurídico, es importante revisar algunos paradigmas feministas llamados de 'género' para entender el soporte ideológico que sostienen sus acciones, los cuales se han expresado como autonomía de los hombres respecto a la existencia del otro sexo, asignando a ellos valores positivos de movilidad, honor y seguridad y, en contraparte, adjudicar símbolos negativos a lo femenino, confiriendo dependencia de las mujeres respecto al poder y una amalgama de sensaciones relativas a la inamovilidad de su status y, en su caso, a lo caótico e irracional.[6]

Las cuotas de género son un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política. No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles.

[6] (Padilla Loredo,2020, Mujeres y Democracia)

Surgieron como una medida en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones. En México, los avances en esta materia no pueden ser ignorados: para 1996 se fijó un límite de 70% de legisladores un mismo género y en 2007 se estableció que las candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo sexo.

Durante el proceso electoral federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber de nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/os y senadoras/es respectivamente. Por su parte, el IFE emitió un acuerdo para establecer los criterios a los que los partidos políticos debían de apegarse para cumplir con el mandato del tribunal.

Como resultado de estas medidas, el porcentaje de integración femenina en el Congreso federal alcanzó una cifra cercana al 35%, lo que implica que haya 185 mujeres diputadas y 42 senadoras, o sea, 227 curules ocupadas por mujeres. Un logro histórico.

El cumplimiento de las cuotas de género no sólo implica un aumento con relación a la integración de las cámaras, sino un avance en la implementación de acciones a favor de la igualdad, la eliminación de estereotipos y el mejoramiento de las condiciones de vida para las mujeres y los hombres de nuestro país.

En la reciente creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), están dispuestas las nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular. Ahora es obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en candidaturas, destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar a mujeres y el Consejo General del Instituto está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género. El siguiente cuadro presenta los artículos de las legislaciones que tratan estos temas[7].

[7] (INE, 2020)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SOBRE EL TEMA DE PARIDAD DE GÉNERO	LEGIPE
Las fórmulas para senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberán integrarse por personas del mismo género. Lo mismo sucede con las candidaturas independientes.	Artículo 14 \| numeral 4 y numeral 5 Artículo 233 Artículo 234 Artículo 364
Los pueblos y comunidades indígenas elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condición de igualdad, respetando las normas de la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.	Artículo 26 \| numeral 4
Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas para integrar el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Artículo 7 \| numeral 1 Artículo 232 \| numeral 3 y numeral 2
Los partidos políticos, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, podrán “rechazar el registro del número de candidaturas de género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improgramable para la situación de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros”.	Artículo 232 \| numeral 4 Artículo 241
Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros para integrar el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamble Legislativa del Distrito Federal.	Artículo 3 \| numeral 4 y numeral 5 Artículo 25 \| inciso r

Fuente: Elavoracion propia basada en INE

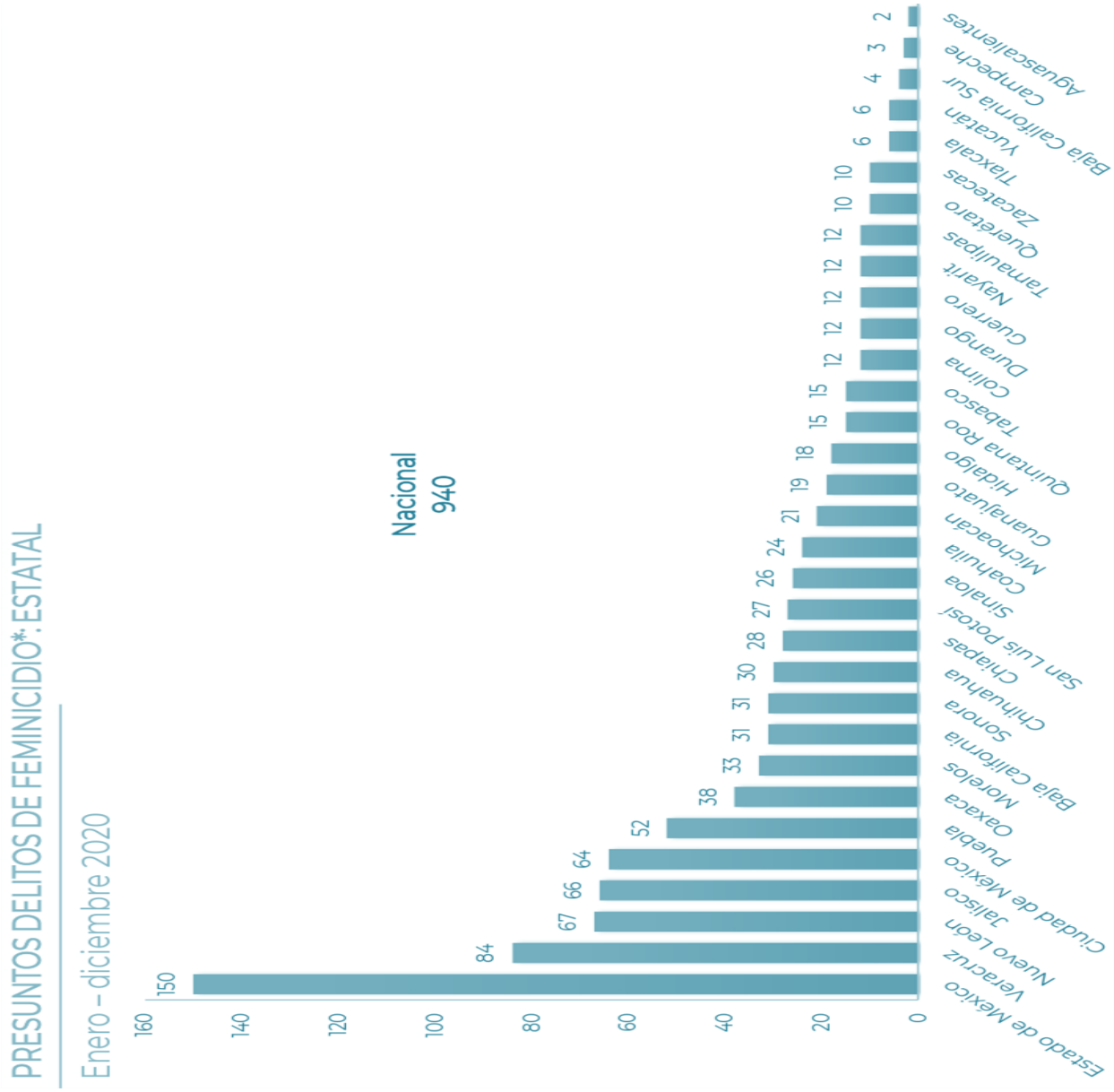
III.- Objetivo

Destacar la importancia de la paridad de género en la vida política de nuestro país que ha traído como consecuencia una mayor participación positiva de las mujeres en la esfera política pero que a su vez también ha traído consigo un aumento de la violencia hacia las mujeres esto a causa del incremento generalizado de la violencia de nuestro país. Relacionando esto se busca tener un panorama de lo que se pueda vivir en las elecciones del 2021.

IV.- Planteamiento y delimitación del problema

La violencia política en razón de género y como se vislumbra el proceso electoral de 2014.

Si tomamos en cuenta la siguiente tabla podemos observar que los feminicidios se han ido incrementando y que incluso hay estados donde su crecimiento es exponencial si esto lo relacionamos con las agresiones hacia las mujeres en la política tenemos una clara relación.



Fuente: Tomado de SECRETARIADO EJECUTIVO

Si tomamos en cuenta la tabla anterior podemos observar que los feminicidios se han incrementando y que incluso hay estados donde su crecimiento es exponencial si esto lo relacionamos con las agresiones hacia las mujeres en la política tenemos una clara relación.

El feminicidio es un acto de quitar la vida a una mujer por cuestión de odio, sabemos que la violencia política en contra de ellas puede llevarlas incluso a perder la vida esto en un punto extremo de la situación.

Pero que sucede si vemos esto en los congresos locales o incluso el federal donde si un legislador o legisladora ataca en razón de género el único llamado de atención termina siendo una disculpa pública aun si existiera reincidencia.

Este problema de violencia puede llevar a derramamiento de sangre en los comicios del 2021 exponiendo de manera categórica a las mujeres que participen ya sea que sean agredidas por contrincantes o por otros actores fuera de la vida política.

V.- Marco teórico

1.1 Violencia

De acuerdo con la Organización Mundial de la salud (2002) define a la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona o un grupo de comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p.3).

Del cual, no existe un factor que de a entender por qué una persona se comporte de manera violenta agrediendo a terceros, donde se ha recurrido a un modelo que tiene en cuenta numerosos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que influyen en la violencia; el modelo consta de tres niveles: individual, relacional y social (Organización Mundial de la Salud, 2002).

1.1.1 Individual

En el nivel individual se examina en los factores biológicos y lo personal, aumentando la probabilidad de que una persona se convierta en víctima o sea culpable de actos violentos, midiendo las características demográficas (edad, educación, ingresos), trastornos de personalidad y los antecedentes de comportamientos agresivos o de haber sufrido maltrato.

1.1.2 Relacional

Se investiga el modo en que las relaciones con la familia, los amigos, la pareja y los compañeros influyen en el comportamiento violento.

1.1.3 Social

Se centra en los factores de carácter general de la sociedad, contribuyendo a crear un clima en que se alienta o inhibe la violencia, aunque también tiene en cuenta las políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales manteniendo las desigualdades entre los grupos de la sociedad.

1.2 Tipos de violencia

Mencionando lo anterior, se comprende que existen distintos tipos de violencia, las cuales se presentaran a continuación:

1.2.1 Violencia auto fingida

De acuerdo con Arévalo (2011, citado en Rivera, 2017) la violencia auto fingida hace referencia a las “acciones que provocan daño en las personas, pero que han sido producidos por ellas mismas” (p.5). Dentro de este tipo de violencia se encuentra el suicidio, autolesiones o mutilaciones.

1.2.2 Violencia interpersonal

Según el Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la violencia (2014, citado en Rivera, 2017). Define la violencia interpersonal como “la que ocurre entre miembros de una misma familia, en la pareja, entre amigo conocidos y desconocidos” (p.6). Influyendo en el maltrato infantil, la violencia juvenil, la violencia contra la mujer y el maltrato de las personas mayores.

1.2.3 Violencia colectiva

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2003, citado en Rivera, 2017) la violencia colectiva la define como “el uso de la violencia como instrumento por parte de personas que se identifican así mismas como miembros de un grupo, ya sea transitorio o con una identidad más permanente contra otro grupo o conjunto de individuos para lograr objetivos políticos, económicos o sociales” (p.8).

1.3 Violencia Política en razón de género

La violencia política durante las elecciones ha sido definida como “cualquier acto o amenaza, fortuita o deliberada, para intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de un acto político con el propósito de determinar, retrasar o influir un proceso electoral” (Fischer, 2001, citado en Lena y Restrepo, 2015, p.3).

Generalmente, los actos de violencia política ocurren o aumentan alrededor de la temporada electoral, o instancias en que diversos actores usan la violencia para determinar los resultados electorales a través de acciones como el fraude electoral o la interferencia en los procesos de inscripción de votantes y candidatos (Höglund, 2009, citado en Lena y Restrepo, 2015). Por ello, se revelan patrones particulares respecto a los tipos de violencia experimentada: los hombres tienen mayor posibilidad de sufrir violencia física, mientras las mujeres son víctimas de abuso psicológico o intimidación (Bardall, 2011, citado en Lena y Restrepo, 2015).

Reconociendo que las mujeres y los hombres sufren experiencias de violencia que en cierto momento pueden ser similares o distintas, no excluye la forma en que las candidatas, activistas y votantes son con frecuencia las víctimas de algún tupo de violencia, solamente por el mismo hecho de ser mujer. Estos ataques son llevados a cabo en el contexto de las elecciones, pero también con la familia, la comunidad y el estado (USAID, 2013, citado en Lena y Restrepo, 2015).

Del cual, Bardall (2011, citado en Lena y Restrepo, 2015) propone que la violencia contra las mujeres en elecciones es un concepto amplio que incluye prácticas adicionales que son normalmente reconocidas como violencia electoral, argumentando que la violencia incluye intimidación social o familiar, discursos sexistas, acoso para intimidar a las candidatas, ataques verbales para disminuir su credibilidad y cuestionar sus capacidades para la política por el hecho de ser mujeres.

1.3.1 Violencia política contra las mujeres

“Tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres” (Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, s/f).

El acoso político se entiendo como “el conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o por medio de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, con el propósito de suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo en contra de su voluntad” (Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, s/f).

Mientras que la violencia política “son acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales, cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o por medio de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, para impedir o restringir el ejercicio de su cargo” (Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, s/f).

Cuando las mujeres políticas son atacadas por sus ideas políticas son a través del uso de estereotipos de género, enfocándose a sus cuerpos y los roles tradicionales, de tal modo, que las acciones tienen un profundo impacto puesto que no están dirigidas contra una sola mujer sino que también tienen el propósito de intimidar a otras mujeres políticas, disuadir a otras mujeres que puedan considerar una carrera política y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar (Lena y Restrepo, 2015). En este sentido, la violencia contra las mujeres en política tiene importantes similitudes con los delitos de odio, puesto que usa mecanismos de poder y opresión contra las personas con una identidad particular como una manera de reafirmar amenazas imaginadas contra las jerarquías tradicionales (Perry, 2001, citado en Lena y Restrepo, 2015).

No obstante, la violencia política puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación; y puede manifestarse como las siguientes acciones (Instituto Nacional de las Mujeres, s/f).

- Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes hombres.
- Registro de mujeres exclusivamente en distritos perdedores.
- Amenazas a mujeres que han sido electas.

- Distribución desigual de los tiempos en medios de comunicación y en los recursos para las campañas.
- Obstaculización de la participación de las mujeres.

Por ello, en México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, elaboro un protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, que tiene por objetivo impedir el ejercicio de los derechos políticos, del cual, en el protocolo se identifican elementos para analizar una conducta violenta en la política contra las mujeres basada en el género, y se mencionan a continuación (Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, s/f).

- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y afecto desproporcionadamente a las mujeres.
- El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado).
- El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Estos puntos son una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres, sin embargo, es necesario que cada caso se analice de forma particular para poder definir las acciones que se tomaran y no dejar impunes los hechos, ya que si estos puntos no se cumplen se trata de otro tipo de violencia, del cual se requerirá otro tipo de atención y la intervención de otras autoridades (Talamás y Sánchez, 2016).

Por otro lado, en la identificación de la violencia política contra las mujeres con elementos de género, se deberá tomar en cuenta que ellas viven en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos. De tal forma, el ejercicio de los derechos-políticos electorales se ve de por si afectado por otros tipos de violencia que estructuralmente afectan a las mujeres (Talamás y Sánchez, 2016).

Actualmente, existen pocos casos documentados de violencia política contra las mujeres con elementos de género; esto se debe, a que las mujeres no denuncian porque (Talamás y Sánchez, 2016).

- No hay un marco jurídico que las respalde.
- Hay poca confianza en las autoridades.
- Existe temor de que su denuncia resultara contraproducente para sus aspiraciones políticas.
- A consecuencia de la denuncia, son clasificadas y estigmatizadas como conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la institucionalidad del partido.
- Por miedo a represalias, amenazas y acoso.

1.4 ¿Qué son las víctimas?

De acuerdo con la Ley General de Victimas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las victimas de delitos y del abuso de poder son (Talamás y Sánchez, 2016, p.37).

- **Víctimas directas:** Personas físicas que hayan sufrido algún daño individual o colectivamente, sea económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos.
- **Víctimas indirectas:** Familiares y/o personas físicas a cargo de la victima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la victima en peligro o para prevenir la victimización.

- **Víctimas potenciales:** Personas físicas cuta integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

1.4.1 Los derechos que tienen las víctimas

Los servidores públicos no deben criminalizar o responsabilizar a las víctimas, realizado actuaciones necesarias para brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento que lo requiera la víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo en sus derechos, así, ellos tienen los siguientes derechos (Talamás y Sánchez, 2016, p. 38).

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen órdenes de protección, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- Recibir información y asesoramiento de forma gratuita sobre los derechos que tienen y las vías jurídicas para ejercerlos.
- Defensa adecuada.
- Confidencialidad y a la intimidad.

De tal modo, que las autoridades deben garantizar que la incursión de las mujeres en el ámbito público sea una realidad; se realice en ambientes seguros y adecuados; así como evitar que corran el riesgo de ser excluidas, de sufrir amenazas y represalias físicas o de otra índole, que menoscaben a anulen el ejercicio de sus derechos políticos (Talamás y Sánchez, 2016).

VI.- Formulación de la hipótesis

La violencia política en contra de las mujeres siempre ha existido incluso desde antes de su derecho al voto local en 1946 y se ha ido incrementando de la misma manera que la violencia en el país esto se interpreta como un temor por la participación más activa de la mujer en la política y esta violencia es utilizada para amedrentarla en su participación e incluso a puntos donde dejan de lado candidaturas por estas circunstancias.

Pero en la actualidad se ha ido tomando cartas en el asunto aunque no las suficientes para disminuir o erradicar el problema.

Por lo cual se asume que la legislación en materia de violencia política en razón de género debe de ser más estricta, tenemos ejemplos característicos de otros países.

Actualmente, América Latina es la primera región mundial en puestos locales y parlamentarios ocupados por mujeres, sin embargo, para conseguir la participación política hay que hacer frente a un clima creciente de violencia e intimidación contra las mujeres en la política.

Por ello, la preocupación sobre la violencia o acoso que sufren las mujeres que participan de forma activa en la competencia político-electoral, ha promovido el debate acerca de la necesidad de acompañar las leyes orientadas a incrementar la participación política de este grupo social, principalmente la paridad política, con marcos normativos capaces de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos libres de toda forma de discriminación y violencia.

Es por ello que, seis países de América Latina han elaborado proyectos de ley específicos contra el acoso y violencia política en razón de género: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México y Perú.

El caso de nuestro país, se han diseñado la mayor cantidad de marcos normativos a nivel nacional orientados a abordar la violencia política contra las mujeres, las cuales se han orientado a modificar las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos

Electorales; de Partidos Políticos; en Materia de Delitos Electorales; del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ejemplo de este trabajo es que, en el año 2016 se implementó el "Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres", este instrumento busca orientar el accionar coordinado de las instituciones ante casos de violencia política de género, facilitar la implementación de los compromisos internacionales asumidos sobre derechos políticos de las mujeres y violencia de género y el diseño de políticas concretas en la materia.

Otro caso del trabajo legislativo para combatir la violencia política hacia las mujeres es el caso de Ecuador, el cual, contempla la figura del acoso político, incorporándose al Código de la Democracia (R.O. No. 634, 6 de febrero de 2012), esto sin incluir la variable de género como razón promotora de este tipo de acto tal como lo proponía el Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y Violencia Política en razón del Género.

Sin embargo, se ha presentado un nuevo Proyecto de Ley para la prevención del acoso político (Oficio Nº 560-BCG-A, 29 de julio de 2016) que retoma la motivación de estos actos específicamente por razones de género.

Por su parte, en Perú fueron presentados proyectos contra el acoso político: el Proyecto Nº 1903/2012, el Proyecto Nº 04212/2014 y el Proyecto Nº 673/2016, cuyo propósito es establecer mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación del acoso político hacia las mujeres en su diversidad.

A estas acciones se suma Bolivia que con el Decreto Supremo Nº 2.935 de la Ley Nº 243 prestó mayor especificidad a la violencia en razón de género, al establecer que el ámbito de protección debe comprender a:

a) mujeres que están en la función político público, lo que incluye mujeres lideresas de organizaciones políticas o sociales, servidoras públicas electas o designadas en un cargo correspondiente a cualquiera de los niveles o dependencias de la administración pública;

b) candidatas (comprende tanto a las titulares como a suplentes en todos los niveles de organización política);

c) servidoras públicas electas titulares y suplentes, tanto en el marco de la democracia representativa como comunitaria; y

d) servidoras públicas designadas producto de un nombramiento a cargo público.

Otro ejemplo es, Costa Rica, el cual con el Proyecto Nº 18.719 establecio como destinatarias de la norma contra el acoso y/o violencia política en razón de género a todas las ciudadanas mayores de 18 años que se postulen, sean candidatas o ejerzan cargos de decisión y/o que participen activamente en partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.

Así mismo, Paraguay contempla en la Ley Nº 5.777- *De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia* contempla la violencia política hacia las mujeres como una forma más de violencia de género (Art. 6; Inc. H).

Por su parte, en Bolivia, contempla la acción de sanción en la Ley Nº 243 que incorpora la figura del acoso y/o violencia política de género, así como en la Ley Nº 348- Integral para garantizar una vida libre de violencia, dando mayor visibilidad y relevancia a esta problemática desde el plano formal.

A estas acciones se suma El Salvador, que a través del Decreto Nº 520 de la *Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres*, se reconoce y sanciona la violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

Estas acciones legislativas resultan de gran importancia para establecer estrategias formales de acción frente a esta problemática, colaborando con acción constitucional, administrativa y penales, colaborando así con sanciones pertinentes para limitar y erradicar estas acciones.

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:

En México, uno de los problemas que ha ido tomando gran relevancia es la violencia política en razón de género, esto ya que en medida que las mujeres han ido ocupado un más espacio en las distintas esferas del ámbito político, desde las presidencias, los parlamentos, las cortes y las empresas públicas, se han aumentado las múltiples manifestaciones de discriminación y violencia.



Fuente: Tomado de INE

Sin embargo, a pesar de que las normas nacionales e internacionales vigentes en nuestro país reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, y prohíben cualquier tipo de discriminación, en este caso las mujeres se han visto afectadas en diversas formas de discriminación y violencia.

Además, aunque existen diversos principios para lograr la plena igualdad y proteger al género que históricamente ha sido más afectado, la realidad es que los casos de violencia y discriminación se han ido ampliado a llegar a casos extremos, donde la violencia en razón de género han llegado a convertirse en feminicidios.

Para darnos una idea, el artículo 1º de nuestra constitución contempla que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de ***las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse*** ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.[8]

También, se dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo, el párrafo tercero, del artículo 1º, se prevé que, *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, contemplando así los ***principios de los derechos humanos y obligaciones específicas del estado en la materia.***

Por otro lado, el párrafo quinto del artículo 1º, señala que ***queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género***, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

[8] (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020)

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, ***contemplando así la no discriminación e igualdad.***

Para complementar las acciones de protección para las mujeres ante la violencia política que han vivido, se creó la ***Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,*** la cual contempla la ***violencia política contra las mujeres en razón de género*** como *"toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo*".[9]

Asimismo, esta ley dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En el ámbito internacional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, contempla diversos instrumentos internacionales que garantizan y protege los derechos humanos de las mujeres, en la especie la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por medio de la Convención, los estados parte (del que México es parte) acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y es

[9] (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020)

una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Es importante recordar la obligación jurídica internacional que tiene nuestro país, ya que dicha Convención le impone conductas positivas o negativas, al momento de su ratificación.

En virtud de lo anterior, dada la obligación de la forzosa modificación de la legislación interna **(en sede penal)** y ante los acontecimientos recientes del proceso electoral 2017-2018, es indispensable, impostergable y de urgente resolución, adoptar medidas legislativas a fin de combatir la violencia política en razón de género.

Por su parte, el artículo 7 de la ***Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*** (adoptada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la **Convención de Belém do Pará**, en el marco de su decimotercera reunión, celebrada en México en octubre de 2016) dispone lo siguiente[10]:

> Artículo 7. Principios rectores
>
> 1. Las políticas públicas dirigidas a asegurar una vida libre de violencia contra las mujeres en la vida política deben guiarse conforme a los siguientes principios:
>
> a) La igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género
>
> b) La paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política
>
> c) La debida diligencia
>
> d) La autonomía de las mujeres

[10] (Organización de los Estados Americanos, 2017)

e) La prevención de la violencia contra las mujeres

f) La participación de las mujeres, de los partidos políticos y de las organizaciones sociales, incluyendo las organizaciones de derechos humanos

g) La centralidad de los derechos de las víctimas

h) La transparencia y rendición de cuentas

Así mismo, las políticas que se desarrollen en aplicación de esta ley respetarán y garantizarán a todas las mujeres los derechos reconocidos en la presente ley, y a sus familias y comunidades cuando sean utilizadas como medio de presión para vulnerar los derechos de las mujeres, sin distinción alguna de raza, etnia, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

Cuadro 2
Eventos delictivos por año, 2012-2018

Tipo de agresión	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total por delito
Amenazas	0	0	0	3	0	0	71	**74**
Robo	0	1	1	0	0	0	7	**9**
Asesinato	5	18	9	16	7	32	140	**227**
Atentado	0	4	1	9	1	0	23	**38**
Secuestro	0	3	1	3	0	0	16	**23**
Vandalismo	0	0	0	1	0	0	16	**17**
Violencia política basada en el género*	0	0	0	0	0	0	26	**26**
Agresiones*	0	0	0	0	0	0	65	**65**
Extorsión*	0	0	0	0	0	0	2	**2**
Total por años	**5**	**26**	**12**	**32**	**8**	**32**	**366**	**481**

Fuente: Tomada de Violencia política y electoral en las elecciones de 2018

Según los menciona (MENDOZA, 2018) se pude observar la clasificación de agresiones cometidas hacia los y las candidatas durante los años 2012 al 2018, tomando en cuenta que los años 2013, 2015, 2017 y 2018 tuvieron los registros más altos para tener un total de 481 delitos.

Cuadro 3
Acciones violentas según sexo de la víctima

	Sin datos	Hombre	Mujer	Total
Asesinato	6	115	19	140
Amenazas	13	32	26	71
Agresiones	33	24	8	65
Violencia política basada en el género	2	0	24	26
Atentado	3	18	2	23
Secuestro	3	8	5	16
Vandalismo	7	8	1	16
Robo	3	3	1	7
Extorsión	1	1	0	2
Total	**71**	**209**	**86**	**366**
Porcentajes	**19.4%**	**57.1%**	**23.5%**	**100%**

Fuente: Tomada de Violencia política y electoral en las elecciones de 2018

El cuadro 3 que proporciona (MENDOZA, 2018) las acciones violentas según sexo de la víctima refleja que de un total 366 cometidas durante el año 2018, en 23.5 % lo ocupan las mujeres mientras que los hombres ocupan el 57.1 %, las mujeres tienen acciones violentas registradas en mayor numero dentro de los rubros de asesinato con 19, seguido de 24 violencias de género y un 26 de amenazas lo que refleja que la violencia de género es totalmente ocupada por ellas.

Cuadro 4
Violencia político-electoral según cargo de la víctima

	Asesinato	Atentado	Secuestro	Agresiones	Violencia política basada en el género	Otros*	Total	%
Candidato a alcalde	7	8	2	4	9	35	65	17.76
Militante de partido	24	6	3	15	1	10	59	16.12
Candidato a diputado local	4	1		4	2	16	27	7.38
Funcionario de partido	20		1	1	2	1	25	6.83
Presidente municipal	12		3			2	17	4.64
Ciudadano	7		2	3		3	15	4.10
Otro político	8		1	3		2	14	3.83
Precandidato	9	1		1		0	11	3.01
Candidato a regidor, síndico o concejal	6				1	4	11	3.01
Exfuncionario	10		1			0	11	3.01
Candidato a diputado federal	1	1		2	3	3	10	2.73
Funcionario local	7	1		1		0	9	2.46
Familiar de político	7					0	7	1.91
Candidato a senador				1	2	3	6	1.64
Funcionario electoral	2			1		1	4	1.09
Funcionario electo en el ejercicio 2018	2			1		0	3	0.82
Candidato a gobernador					2	0	2	0.55
Candidato a presidente				1		1	2	0.55
Activista	1	1				0	2	0.55
Funcionario federal	1				1	0	2	0.55
Diputado local	1					1	2	0.55
Eclesiástico						1	1	0.27
Prensa	1					0	1	0.27
Diputado federal		1				0	1	0.27
Sin dato	10	3	3	27	3	13	59	16.12
Total	**140**	**23**	**16**	**65**	**26**	**96**	**366**	**100.00**

Fuente: Tomada de Violencia política y electoral en las elecciones de 2018

La tabla anterior nos muestra la violencia que existe según el cargo de la víctima (MENDOZA, 2018) en el que podemos resaltar que la violencia basada en genero tiene un total de 26 de las cuales 9 pertenecen a candidatas a alcaldesas, 3 a candidatas a diputadas federales, 2 candidatas a diputadas locales, 2 a funcionarios de partido, 2 candidatas a senadora, 2 a candidatas a gobernadoras, 1 a candidata a regidora, 1 a militante de partido y 1 a funcionaria federal, por lo que esta condición no respeta cargo ni ocupación.

Según la Observatoria Ciudadana Todas Mx, la cual destaco que, los principales tipos de violencia identificados fueron agresiones por parte de candidatos y medios de comunicación, violencia física, amenazas, discriminación por origen y discriminación por género.

Sobre el monitoreo del uso equitativo de tiempo en comunicación y redes sociales, así como el uso del lenguaje no sexista en medios de comunicación, redes y multiplataformas, se encontró que estados como Puebla, Yucatán, Veracruz, CDMX y Michoacán contaron con un considerable de reportes de violencia contra las mujeres.[11]

Además, en el análisis sobre mecanismos de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, solo 6 partidos con registro nacional contaron con protocolos de prevención y atención, sin embargo, esto no significo que estos se ejecuten de manera adecuada y se tradujeran en la prevención de casos, su adecuada atención, sanciones, acceso a la justicia y reparación del daño.

Todas y cada una de estas acciones resaltadas, denota que aunque existe un marco normativo, las consolidación ara erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito político son más que una cifra, son acciones que tienen y deben ser legisladas para poder combatir estas prácticas que tanto daño le hacen a nuestras mexicanas.

[11] **Fuente especificada no válida.**

Violencia política en el proceso electoral del 2018

En el año 2018 se dio el proceso electoral más grande de la historia respectos a los puestos de gobierno, pero igualmente el más violento políticamente. De acuerdo con Etellekt (2018 citado en Banderas 2020) da mención a lo siguiente:

"Una jornada histórica en lo que respecta al número de puestos de elección en disputa, pero también a los altos índices de violencia política que convierten a esta elección concurrente en las más violenta de la historia reciente de México desde el comienzo de la transición de 1997. Tan sólo durante todo el 1º de julio, se reportaron al menos 138 agresiones y 7 asesinatos contra políticos en 26 entidades. Situación que puede comprometer a futuro la seguridad personal de las nuevas autoridades electas y funcionarios principalmente del nivel municipal"

Según las estadísticas de la consultora Etellekt (2018 citado en Banderas 2020). El indicador de violencia política por entidad federativa, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Estado de México, Michoacán. Chihuahua y Jalisco son los estados que se ubican como los más violentos en materia de la violencia política; sin embargo, los estados con mayor índice de violencia contra mujeres en la política son Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Estado de México y Chihuahua.

La violencia política contra la mujer en razón de género en la Ciudad de México

Los mayores conflictos que generaron violencia fueron entre los candidatos del PRD y MORENA por varios puestos de elección popular en la Ciudad de México; y los más relevantes fueron (Banderas, 2020).

- Por la jefatura de gobierno, realizado en tiempo de precampaña electoral de las candidatas Claudia Sheinbaum (MORENA) y Alejandra Barrales (PRD), ambas demandaron a las instancias correspondientes actos de violencia política.
- En la alcaldía de Coyoacán, la candidata María Rojo, a través de los partidos de MORENA y PT interpuso un juicio electoral ante el Instituto Electoral de la Ciudad

de México, argumentando violencia política de género ya que su contrincante difundo folletos y videos en contra de ella para que el candidato Manuel Negrete (PRD) sea el ganador de la alcaldía.

VIII.- Conclusiones

Con la llegada de las leyes en materia de paridad género se ha abierto una gran posibilidad para las mujeres de poderse desarrollar en la vida pública del país de manera igualitaria que un hombre, esto ha sido de manera positiva para el país ya que nos ha traído grandes perfiles políticos como:

- Xóchitl Gálvez (Actual Senadora del PAN)
- Margarita Zavala (Diputada electa para la LXV)
- Laura Rojas (Ex Presidenta de la Cámara de Diputados)
- Maru Campus (Gobernadora electa de Chihuahua)
- Dulce María Sauri Riancho (Ex Presidenta de la Cámara de Diputados)

Cada una de ellas con perfiles que han destacado al abrirse paso a la brecha de desigualdad que hay en el país y han arrojado resultados positivos y que resuenan en la política mexicana contemporánea.

Posibles soluciones

Como ya se ha expuesto, varios países ya han tomado cartas en el asunto sobre el tema de la violencia política en razón de género, la solución para reducir estos temas de violencia recaen en legislar de manera rigurosa en materia penal, ética y civil donde los castigos o sanciones a quienes caigan en agresiones por violencia de género, sean de acuerdo a la gravedad de la misma, desde multas económicas hasta si se incurre en violencia física pase a un proceso ante las autoridades corespondientes.

IX.- Bibliografía

Correa, C. P. (8 de Diciembre de 2015). *México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal*. Obtenido de México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal

Integralia Consultores. (2017). *Evaluación de la elección 2015: Contexto, calidad y resultados*. Obtenido de https://integralia.com.mx/web/index.php/2015/06/14/reporte-electoral-uno-2015/

MENDOZA, A. A. (2018). *Tomada de Violencia política y electoral en las elecciones de 2018*. Obtenido de Tomada de Violencia política y electoral en las elecciones de 2018: http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v29n57/2448-850X-alte-29-57-59.pdf

Murillo, I. A. (9 de Julio de 2018). *ANÁLISIS Elecciones 2018: participación histórica de las mujeres*. Obtenido de https://ibero.mx/prensa/elecciones-2018-participacion-historica-de-las-mujeres

ONU Mujeres. (2018). *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*. Obtenido de https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/participacin%20poltica%20de%20las%20mujeres%20a%20nivel%20municipal_proceso%20electoral%202017_2018.pdf?la=es&vs=3303

Rivera, A. (2017). Tipología de la violencia. *Fundación Nacional para el Desarrollo,* San Salvador, El Salvador. Recuperado de: http://www.repo.funde.org/id/eprint/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Recuperado de: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Asociación de Magistradas Electorales de las Américas. (S/F). ¿Qué es la violencia contra las mujeres en la política? Recuperado de: http://amea.iidh.ed.cr/m%C3%A1s/violencia-pol%C3%ADtica/

Saldierna, G. (19 de noviembre de 2020). Fernández Noroña cometió violencia política contra Adriana Dávila: INE. *La jornada.* Recuperado de: https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/11/19/norona-cometio-violencia-politica-contra-adriana-davila-ine-9134.html

Banderas, A. (2020). Violencia política en razón de género en el proceso electoral 2017-2018, en la Ciudad de México. *Regiones y Desarrollo Sustentable.* No. 38-ISSN 2594-1429. Recuperado de: http://coltlax.edu.mx/openj/index.php/ReyDS/article/view/38/pdf

Lena, M. y Restrepo, J. (2015). Género y violencia política en América latina. Conceptos, debates y soluciones. Vol. XXIII, núm,1, pp.127-162. Centro de Investigación y Docencia Económicas. Recuperado de: https://www.redalyc.org/journal/603/60343614006/html/